

# **CARTA DE ACUERDO DE FORMACION DEL COMITE LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE PARA EL TAMIZ NEONATAL CARDIACO.**

## **ACUERDO DE PUNTA CANA**

El Comité Latinoamericano y del Caribe para el Tamiz Neonatal Cardíaco (CLCTNC) es un organismo no gubernamental, regional, vinculado a las autoridades académicas pediátricas de cada país, creado el 1 de octubre de 2022, mediante el Acuerdo de Punta Cana, República Dominicana, constituido en el marco del XIX Congreso de ALAPE, tomado del modelo de trabajo del Comité Mexicano para el Tamiz Neonatal Cardíaco (CMTNC)

El CLCTNC estará integrado por los países de América Latina y el Caribe que manifiesten su incorporación a través de la firma en el Acuerdo de Punta Cana. (Ver anexo 1)

Fundamentalmente, el CLCTNC está dirigido a promover un sistema de consulta y coordinación para concertar posiciones y estrategias comunes de América Latina y el Caribe, en materia de tamizaje y diagnóstico oportuno de las cardiopatías congénitas ante países, foros y organismos internacionales e impulsar la cooperación y la integración entre países de América Latina y el Caribe en torno al diagnóstico, detección temprana y tratamiento oportuno y completo de las cardiopatías congénitas, con énfasis en las cardiopatías críticas y con el fundamento de la protección a los derechos de las y los niños apegados a los tratados internacionales de los cuales los países miembros son parte.

### **DESCRIPCION DE PROPUESTAS:**

**FORMACION DEL COMITE LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE:**  
El Comité Latinoamericano y del Caribe será el máximo órgano de decisión del CLCTNC. Está integrado por un representante de cada Estado Miembro, se reunirá anualmente, y se encargará de establecer las políticas generales del organismo y de pronunciamientos específicos a través de decisiones que se aprueben por consenso.

### **SUBCOMITÉS DE ACCIÓN**

Los subcomités de acción son organismos flexibles de cooperación que se constituyen a partir del interés de dos o más Estados Miembros en promover programas y proyectos conjuntos en áreas específicas. Son disueltos al cumplir



sus cometidos o pueden transformarse en organismos permanentes, serán definidos en las reuniones del CLCTNC.

## CONCLUSIONES:

Al final de las reuniones de trabajo que se realicen esperamos lograr los siguientes documentos

- Publicación del consenso de la creación del Comité Latinoamericano y del Caribe para el Tamiz Neonatal Cardíaco (CLCTNC)
- Acuerdo de representación entre ALAPE y el Comité Latinoamericano y del Caribe para el Tamiz Neonatal Cardíaco. (CLCTNC)
- Acuerdo para que el Comité Latinoamericano para el Tamiz Neonatal Cardíaco cuente con el aval de ALAPE.
- Reglamento del Comité Latinoamericano para el Tamiz Neonatal Cardíaco
- Definición de los capítulos del reglamento de los subcomités de acción y los subcomités que de los propios trabajos se deriven.
- Ficha jurídica de los tratados internacionales que protegen a la salud infantil desde el cumplimiento de sus derechos en los países participantes en el Comité Latinoamericano y del Caribe para el Tamiz Neonatal Cardíaco. (Anexo 2)
- Listado de países latinoamericanos ratificantes de tratados internacionales relacionados con el tamiz neonatal (Anexo 3)
- Todos los trabajos y cargos del CLCTNC, son de carácter voluntario y honoríficos.
- Todos los trabajos intelectuales y de investigación generados por este CLCTNC le pertenecen al autor y al propio CLCTNC y se registrarán por las guías internacionales y los lineamientos de ALAPE.



## **Anexo 1**

### **PAÍSES Y ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL COMITÉ LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE PARA EL TAMIZ NEONATAL CARDIACO (CLCTNC): (ACUERDO DE PUNTA CANA)**

- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PEDIATRÍA (ALAPE)
  - COMITÉ MEXICANO PARA EL TAMIZ NEONATAL CARDIACO (CMTNC)
- 
- ARGENTINA
  - BOLIVIA
  - COSTA RICA
  - EL SALVADOR
  - GUATEMALA
  - MÉXICO
  - REPÚBLICA DOMINICANA
  - URUGUAY

Actualizado: 1/oct/2022



## Anexo 2

### NOTA JURIDICA

#### TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TAMIZ NEONATAL CARDIACO

Martes 26 de septiembre de 2022

- El tamiz neonatal es un tema relacionado con los **derechos humanos de los infantes a la protección de su vida y de su salud**, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º y 4º, cuarto párrafo, de la CPEUM) y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.
- No se hallaron tratados internacionales cuyo objeto específico sea el tamiz neonatal.
- Sin embargo, México es Parte de diversos instrumentos internacionales que protegen **la vida, la salud y el interés superior** de la niñez, que incluyen a los infantes o recién nacidos.
- La **Convención sobre los Derechos del Niño** define al niño como "*todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*". Este tratado internacional es aplicable a los recién nacidos y contiene disposiciones relativas a la más alta protección de la vida y la salud de los infantes.
- A continuación se enlistan tratados internacionales y disposiciones relevantes de estos, vinculados directamente con la protección de la vida y la salud del recién nacido y medidas como el tamiz neonatal para hacerla realidad.

<b>TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE</b> (Artículo 133 de la CPEUM)	<b>ARTICULADO RELEVANTE DE PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL RECIÉN NACIDO</b>
<b>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>Artículo 3</b> Todo individuo tiene <b>derecho a la vida</b> , a la libertad y a la seguridad de su persona.
	<b>Artículo 25</b> 1. Toda persona tiene <b>derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure</b> , así como

	<p>a su familia, <b>la salud y el bienestar</b>, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p>
<p><b>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</b></p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el <b>derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</b></p> <p>2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:</p> <p>a) La <b>reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil</b>, el sano desarrollo de los niños;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) La creación de <b>condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos</b> en caso de enfermedad.</p>
<p><b>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b></p>	<p><b>Artículo 6</b></p> <p>1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el <b>derecho intrínseco a la vida.</b></p> <p>2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible <b>la supervivencia y el desarrollo del niño.</b></p> <p><b>Artículo 24</b></p> <p>1. Los Estados Parte reconocen el <b>derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades</b> y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.</p>

	<p>2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:</p> <p>a) <b>Reducir la mortalidad infantil</b> y en la niñez;</p> <p>...</p>
<p><b>OBSERVACIÓN GENERAL NO. 7, COMITÉ DE LOS DERECHOS NIÑO, REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA PRIMERA INFANCIA</b></p>	<p>El Comité incluye en la primera infancia a todos los niños pequeños: desde el nacimiento y primer año de vida, pasando por el período preescolar hasta la transición al período escolar.</p> <p>Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. El artículo 6 se refiere al derecho intrínseco del niño a la vida y a la obligación de los Estados Partes de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño.</p> <p>Se insta a los Estados Parte a que adopten todas las medidas posibles para mejorar la atención perinatal para madres y lactantes, reducir la mortalidad infantil y en la niñez, y crear las condiciones que promuevan el bienestar de todos los niños pequeños durante esta fase esencial de su vida.</p> <p>El derecho a la supervivencia y el desarrollo <b>sólo pueden realizarse de una forma integral</b>, mediante la observancia de todas las demás disposiciones de la Convención, incluidos los <b>derechos a la salud</b>, la nutrición adecuada, la seguridad social, un nivel adecuado de vida, un entorno saludable y seguro, la educación y el juego, así como respetando las responsabilidades de los padres y ofreciendo asistencia y servicios de calidad.</p> <p>El principio del <b>interés superior del niño</b> se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar</p>

	<p>como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño.</p> <p><b>Los Estados Parte deberán garantizar que todos los niños tengan acceso al más alto nivel posible de salud y nutrición durante sus primeros años</b>, a fin de reducir la mortalidad infantil y permitir al niño disfrutar de un inicio saludable en la vida.</p> <p>Deberá <b>otorgarse prioridad también a la prestación de atención prenatal y postnatal adecuada a madres y lactantes</b> a fin de fomentar las relaciones saludables entre la familia y el niño, y especialmente entre el niño y su madre u otros responsables de su cuidado.</p>	
<p><b>AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b>  <b>Objetivo 3:</b> <i>Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades</i></p>	<p><b>Metas del Objetivo 3</b></p>	<p><b>Indicadores</b></p>
	<p>3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos.</p>	<p>3.2.1 Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años.</p> <p>3.2.2 Tasa de mortalidad neonatal.</p>
	<p>3.4 De aquí a 2030, <b>reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles</b> mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.</p>	<p>3.4.1 Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas.</p>

- Leyes reglamentarias de la CPEUM que desarrollan los derechos humanos a la vida y la salud de los recién nacidos en relación con el tamiz neonatal, considerando los tratados internacionales indicados *ut supra*:
  1. Ley General de Salud.
  2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
  
- Normas Oficiales Mexicanas relativas y relacionadas con el tamiz neonatal:
  1. NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de defectos al nacimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2014.
  2. NOM-031-SSA2-1999, Para la Atención a la Salud del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2001.
  3. NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.
  4. NOM-007-SSA2-1993, Para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1995.

\*\*\*\*\*FIN DE LA NOTA\*\*\*\*\*

### Anexo 3

## LISTADO DE PAÍSES LATINOAMERICANOS RATIFICANTES DE TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL TAMIZ NEONATAL

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antigua y Barbuda	Colombia	Guyana	República Dominicana
Argentina	Costa Rica	Haití	Saint Kitts y Nevis
Bahamas	Cuba	Honduras	San Vicente y las Granadinas
Barbados	Dominica	Jamaica	Santa Lucía
Belice	Ecuador	México	Suriname
Bolivia (Estado Plurinacional de)	El Salvador	Nicaragua	Trinidad y Tabago
Brasil	Estados Unidos de América	Panamá	Uruguay
Canadá	Granada	Paraguay	Venezuela (República Bolivariana de)
Chile	Guatemala	Perú	

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**
- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**
- **AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

1. México
2. Guatemala
3. Belice
4. Honduras
5. El Salvador
6. Costa Rica
7. Panamá
8. Cuba
9. Haití
10. República Dominicana
11. Ecuador
12. Colombia
13. Venezuela
14. Perú
15. Bolivia

16. Chile
17. Surinam
18. Guyana
19. Guyana Francesa
20. Brasil
21. Paraguay
22. Uruguay
23. Argentina

\*\*\*\*\*FIN DE LA LISTA\*\*\*\*\*

**HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO DE PUNTA CANA Y DE INCLUSIÓN AL COMITÉ LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE PARA EL TAMIZ NEONATAL CARDIACO (CLCTNC):**

NOMBRE:

PAÍS:

ASOCIACIÓN REPRESENTADA:

CONTACTO:

FECHA:

FIRMA:

Acepto participar en forma voluntaria y honorífica como integrante de este Comité Latinoamericano para el Tamiz Neonatal Cardíaco a título personal y en representación de la Asociación Pediátrica u Organismo de mi país.

